

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 090 -2022

De 28 de Junio de 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**MIRADOR DE PEDREGAL**" cuyo promotor es la sociedad **DALMONT INC.**.

El suscrito Director Regional encargado, del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad promotora **DALMONT INC.**, persona jurídica debidamente registrada en la Sección Mercantil del Registro Público a Folio No. 844878 (S) , cuyo representante legal es la señora **SARA ASVAT DAUD**, mujer, panameña, mayor de edad, con número de cedula de identidad personal No. 8-236-2378, propone realizar el proyecto denominado "**MIRADOR DE PEDREGAL**".

Que en virtud de lo antedicho, el 09 de mayo de 2022, la sociedad promotora **DALMONT INC.**, presentó la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "**MIRADOR DE PEDREGAL**", ubicado en el corregimiento Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los profesionales **JORGE LUIS CARRERA A. (IRC-006-03)** **DIGNO MANUEL ESPINOSA (IAR-037-98)**, debidamente inscritos en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que de acuerdo la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste: en la construcción de un edificio para apartamentos. Dicho edificio contará con una planta y cuatro altos, para un total de 29 apartamentos. En la planta baja se instalarán cinco (5) apartamentos, el lobby y un área social, que incluye terrazas y área de juego para niños. En los cuatro altos siguientes, se acondicionarán, en cada alto, seis (6) apartamentos. Cada apartamento estará habilitado con dos recámaras, una cocina, sala comedor y área de lavandería. Frente a edificio se construirán trece estacionamientos.

Que el proyecto se desarrollara sobre el predio identificado con el Folio Real No.229838 (F) con código de ubicación No. 8713 y una superficie de 923 m² 3dm², ubicada en el corregimiento de Pedregal, distrito y provincia de Panamá.

La construcción tendrá las siguientes especificaciones:

Área cerrada de construcción, planta baja, de 308.35 m².

Área abierta de construcción, planta baja, de 495.25 m².

Área cerrada de construcción, plantas 2 a la 5, de 1387.80 m².

Área abierta de construcción, plantas 2 a la 5, de 0.00 m².

Que las coordenadas de localización presentadas en el documento de EsIA, del proyecto según DATUM de referencia WGS 84 fueron:

1	672524.83 m N	1006053.39m E
2	672556.22 m N	1006058.84m E
3	672549.94 m N	1006088.57m E
4	672522.03 m N	1006085.63m E

Que dichas coordenadas fueron enviadas el día 16 de mayo del 2022, vía correo electrónico para su revisión al Departamento de Geomatica de la Dirección Nacional de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente y que el 25 de mayo del 2022, se recibe nota respuesta *con los datos proporcionados que se generó un polígono del proyecto, con una superficie de 937.75 m², el cual se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas., ubicada en el corregimiento de Pedregal, distrito Panamá, provincia de Panamá.*

Que el 10 de mayo de 2022, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente emitió el **Proveido DRPM-SEIA-068-2022**; a través del cual **ADMITE** la Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto "**MIRADOR DE PEDREGAL**" y **ORDENA** el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que el 20 de abril del 2022, se aplicaron encuestas presentada por el promotor en el EsIA, lo cual plasmó los resultados obtenidos en la aplicación de esta técnica, ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía, según lo informado en el estudio de impacto ambiental.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "**MIRADOR DE PEDREGAL**", la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico DRPM-SEIA-098-2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**MIRADOR DE PEDREGAL**", cuyo promotor la sociedad **DALMONT INC.**; con todas las medidas contempladas en el referido estudio, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **DALMONT INC.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **DALMONT INC.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **DALMONT INC.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente del inicio de ejecución de su proyecto.

- c. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, previo inicio de la construcción.
- d. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada seis (6) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- f. El promotor del proyecto deberá presentar en el primer informe de seguimiento, un Plan de Contingencia para el manejo de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) en conjunto con el diseño y la metodología a utilizar de dicho sistema, además que identifique los escenarios de riesgos, estrategias de protección ante incidentes, medidas de contingencias y mitigación necesarias para todos los casos de riesgos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- g. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (Mi Cultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.
- i. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- j. Cumplir con medidas de prevención de posibles derrames, por el retiro de restos de desechos impregnados de hidrocarburo.
- k. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- m. Contar con letrinas portátiles en la fase de ejecución y presentar en los informe de seguimiento evidencia de su disposición final.
- n. Cumplir con el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 sobre descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- o. Previo inicio de ejecución el promotor del proyecto, deberá presentar Certificación de aprobación del Sistema de tratamiento de aguas residuales (PTAR) emitida por la entidad competente.
- p. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- q. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- r. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.

(54)

s. Si llegarse a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasione afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **DALMONT INC.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad **DALMONT INC.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto "**MIRADOR DE PEDREGAL**", de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad **DALMONT INC.**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad **DALMONT INC.**, que la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad **DALMONT INC.**; de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad **DALMONT INC.**; que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 03 de junio de 2019, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiocho (28) días, del mes de JUNIO, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ENTIDAD CALIFICADA AL 2
VALIDACIÓN DE PROYECTOS
IDONEIDAD N° 306-80-MT0

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO ALMANZA
MOTR. EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT
IDONEIDAD N° 2,904-93-MOE *

JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección de Evaluación
De Impacto Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA

Hoy 16 de julio de 2022, siendo las
10:30 de la mañana. Notifiqué
personalmente a Enrique Castillo
de la presente Resolución.

Enrique Castillo Enrique Castillo
Notificado _____ Quien Notifica _____
Cédula 2362375 Cédula 6770648

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO “**MIRADOR DE PEDREGAL**”

TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN
PROMOTOR: DALMONT INC.

Tercer Plano:

Cuarto ÁREA: 923.03 m²

Plano:

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, APROBADO
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
DRPM-SEIA- 090 - 2022 DE 20 DE JUNIO DE 2022.



Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

8-236-238-

No. de Cédula de I.P.

11/07/2022

Fecha